



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA EN ACUMULACION la cual fue no fue radicada al correo electrónico exclusivo para mencionados tramites, esto es demandasjelzulia@cendoj.ramajudicial.gov.co Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

17 de octubre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Diecisiete (17) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: INADMITE DEMANDA DE ACUMULACION
REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA EN ACUMULACION
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00345-00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: INDALECIO BAUTISTA CACERES

Estudiada la demanda Ejecutiva De Alimentos y de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Deberá manifestar dentro del escrito de la presente demanda lo ordenado en el artículo 464 C.G.P. en cuanto no se manifestó por el solicitante de la acumulación su pretensión de perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
2. Deberá corregir el poder y subsanar el mismo la fecha "30/19/22".

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva en Acumulación incoada por GERMAN ACUÑA LEAL a través de apoderado judicial en contra del señor INDALECIO BAUTISTA CACERES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP; el escrito que subsana la demanda debe ser radicado por la parte demandante al correo institucional jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 50 DE HOY: 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA, con petición de recurso de reposición contra auto de fecha 23 de agosto de 2023. Para su trámite. Sírvase ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

17 de octubre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Diecisiete (17) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: NO REPONE AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2023 QUE NIEGA LOS OFICIOS DE APREHENCION A LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00345-00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: INDALECIO BAUTISTA CACERES

Visto el informe secretarial procede la suscrita Juez a resolver la procedencia del recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de agosto de 2023 en la cual no accede a la siguiente petición:

San José de Cúcuta, 11 de agosto de 2023

Doctora
EDITH MARIA RÍOS CASTILLA
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER-
E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva
Radicado: 54-261-40-89-001-2022-00345-00
Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL
Demandado: INDALECIO BAUTISTA CACERES

Asunto: Memorial reiterando solicitud de oficiar a la SIJIN la orden de aprehensión del vehículo de propiedad del demandado

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S.) portador de la tarjeta profesional número 248.984 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de parte ejecutante, de conformidad con el poder que adjunte previamente dentro del proceso de la referencia, me permito reiterar la solicitud de oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional (mecuc.sijin@policia.gov.co) la orden de aprehensión del vehículo de placas SPZ-933 de propiedad del demandado y así de esta manera se dé cumplimiento al literal E. de la providencia calendarada el pasado 09 de septiembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Que el apoderado de la parte ejecutante pide y reitera (*me permito reiterar la solicitud de oficiar a la SIJIN de la Policía Nacional (mecuc.sijin@policia.gov.co) la orden de aprehensión del vehículo de placas SPZ-933 de propiedad del demandado y así de esta manera se dé cumplimiento al literal E. de la providencia calendada el pasado 09 de septiembre de 2022*).

Que revisado el citado auto de fecha 09 de septiembre de 2022 ordena en su literal E lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

- E. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada de PLACAS SPZ-933, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TAXI 7:24, MODELO: 2013, COLOR: AMARILLO, MOTOR Nro.: B10S1842702KC2, Nro. CHASIS: 9GAMM6103DB000425, SERVICIO: PÚBLICO, MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, de propiedad del demandado señor INDALECIO BAUTISTA CACERES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Estado Electrónico No 72
Fecha: 12-09-2022

Hermes Mulford Salgado
secretario

Que este auto no fue objeto de oposición o recurso por la parte ejecutante por cuanto no se ordenó la aprehensión.

Ahora en cuanto al citado recurso fue presentando en termino por la parte ejecutante y dentro del mismo no sustenta los reparos que ataquen el auto del cual presenta recurso en cambio peticiona nuevas medidas cautelares.

Que la finalidad de el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. el recurso.

Y que observamos dentro del escrito del recurso son solicitudes del medidas que nada tienen que ver con el eventual caso de error dentro de una providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

E. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada de PLACAS SPZ-933, MARCA: CHEVROLET, LINEA: TAXI 7:24, MODELO: 2013, COLOR: AMARILLO, MOTOR Nro.: B10S1842702KC2, Nro. CHASIS: 9GAMM6103DB000425, SERVICIO PÚBLICO, MATRICULADO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, de propiedad del demandado señor INDALECIO BAUTISTA CACERES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Es así como es claro que ya se ordeno el secuestro del vehículo de propiedad del demandado de placas SPZ-933, por lo cual solicito se comisione a la autoridad competente, como lo es la Oficina de Transito de Cúcuta.

Y debido a que para la practica de dicha diligencia se requiere, que se efectúe de manera previa la aprehensión de dicho automotor, me permito solicitar de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decrete la aprehensión del rodante de placas SPZ-933 inscrito en la Secretaría de Transito de Cúcuta, pues solo de esta manera se podrá realizar de manera posterior, el secuestro del mismo.

En cuanto a la oportunidad de solicitar medidas cautelares, me permito indicar al honorable despacho, que las mismas se pueden presentar en cualquier momento, desde el momento de presentación de la demanda incluso, y bajo ninguna óptica el juez puede negarse a adicionar y/o complementarlas a futuro.

Atentamente,

LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
C.C. 88.168.913 expedida en Gramalote (N. de S.)
T.P. 248.984 del C. S. de la J.

Que la finalidad de el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. el recurso.

Y que observamos dentro del escrito del recurso son solicitudes de nuevas medidas que nada tienen que ver con el eventual caso de error dentro de una providencia.

Que el togado de la parte ejecutante puede solicitar en cualquier momento del proceso nuevas medidas cautelares, pero revisado el expediente no reposa tal solicitud de que mediante providencia se ordene la inmovilización del vehículo.

Solo reposa una solicitud que se libren por secretaria oficios a la Policía Nacional De Colombia la prehensión del citado vehículo y que la misma ya estaba ordenada en auto que como se observa es falsa tal afirmación.

Por lo anterior no se repone el auto de fecha 23 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico # 40, conminando al ejecutante solicitarlo en debida forma cumplimiento con el artículo 599 del C.G.P. para que proceda la suscrita Juez a resolver en derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de agosto de 2023 que niega los oficios de aprehensión a la Policía Nacional De Colombia y conforme la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 50 DE HOY: 18 DE OCTUBRE DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos informándole que al proceso se allegó correo electrónico el día 05 de octubre de 2023 HORA 5:08 PM por parte del apoderado de la parte ejecutada y que manifiesta es un recurso de reposición al mandamiento de pago y este se presentó extemporáneo. Provea.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

17 de octubre de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Diecisiete (17) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: NO CONCEDE REPOSICION POR EXTEMPORÁNEO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00058-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ GALVIS
DEMANDADO: SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS

observando escrito del apoderado de la parte demandante que manifiesta presentar “RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de ordena mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2023 notificado por estados el 13 de marzo de 2023 por estados electrónicos la Ley 2213 de 2022 y Artículo 318 del Código General del Proceso”.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 26 de septiembre de 2023, este despacho judicial profirió auto (**anexo 13 del expediente digital**) que ejerce control de legalidad artículo 133 del C.G.P. con el objeto de sanear nulidades procesales y ordeno dejar sin efectos el auto de seguir adelante por indebida notificación.
2. El anterior auto **anexo 13 del expediente digital**) que ejerce control de legalidad fue notificado conforme a la ley 2213 de 2022 que manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Este despacho judicial notifico el mismo el día 27 de septiembre de 2023.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD de lo actuado a partir desde el AUTO ORDENA TENER CORREO Y DIRECCION COMO NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO, de fecha 17 de marzo de 2023 y notificado en los estados electrónicos # 11 de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE al apoderado del aquí demandado SERGIO ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS del mandamiento de pago concediéndole el termino de diez (10) días conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 8, concediéndole el acceso al expediente digital integro conforme al lineamiento del consejo superior de la judicatura.

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo
Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Vínculo que da acceso al expediente es [54261408900120230005800](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 46 DE HOY: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

el cual quedo ejecutoriado ya que ninguna de las partes presento objeción alguna.

3. Que en el mismo se notificó por conducta concluyente al ejecutado anexando el vínculo que da acceso al expediente junto con los permisos pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Administrar acceso

54261408900120230005800

Compartir Dejar de compartir

Contactos • 6 Grupos Vínculos • 3

Buscar nombres mostrados

	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santa... Juez Municipal	Propietario
	Grabaciones Onedrive5	Propietario
	Grabaciones Onedrive3	Propietario
	Despacho 04 Sala Civil Familia Tribunal Supe... Magistrado Tribunal O Consejo Seccional	Puede ver
	JAIME LAGUADO DUARTE USUARIO EXTERNO	Puede ver
	yelitzaguzmanabogada@outlook.es USUARIO EXTERNO	Puede ver

4. Que el apoderado de la parte ejecutada radica al correo institucional en fecha 05 de octubre de 2023, hora 5:08 PM (**anexo 17 del expediente digital**) RECURSO DE REPOSICION AL AUTO QUE ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO y que este manifiesta lo siguiente:

Ref.: Demanda ejecutiva de alimentos rad. 2023-00058-00
Demandante: GLORIA ESPERANZA GUTIÉRREZ GÁLVIZ
Demandado: SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ CONTRERAS

JAIME LAGUADO DUARTE, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en Cúcuta, identificado conforme aparece bajo mi firma, mandatario en representación del ejecutado según memorial poder ya obrante al diligenciamiento, ante el Despacho concurro para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del mandamiento ejecutivo y orden de medidas cautelares de fecha 10 de marzo de 2023; que en lo sustancial procedo a sustentar; así:

PRECISIÓN PRELIMINAR

Dejando constancia que solo hasta el lunes dos de octubre de 2023 pudo la parte demandada por intermedio del suscrito, su apoderado, acceder al conocimiento pleno de la actuación procesal, según sendas comunicaciones con secretaría del Despacho; en aplicación de lo reglado por el art. 91 del C. G. del P, estamos en tiempo y debidamente legitimados para interponer el presente recurso horizontal; de suyo, único viable frente al mandamiento ejecutivo y decreto de medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

5. Como lo manifiesta el apoderado del aquí ejecutado tuvo el completo acceso al expediente en debida forma el DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2023.
- Que el Artículo 91. Del C.G.P. manifiesta:

TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.** (subrayado y negrilla por el despacho)

(...)

- Que el artículo 318 Del C.G.P. manifiesta:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común. (subrayado y negrilla por el despacho)

6. Que el horario de este despacho judicial a partir del 04 de septiembre de 2023 a 31 de enero de 2024 es de lunes a viernes **de 8:00AM a 12:00 MD y 1:00 PM a 5:00 PM** (ACUERDO No. CSJNSA23-369)
7. Que el mismo esta publicado en la pestaña de avisos, además horario de este despacho reposa en cada uno de los acuse recibido automático del correo institucional, página del honorable tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta y pestaña de estados electrónicos como se puede observar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/90

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**
- 2023
- 2022
- 2021
- 2020
- 2019
- 2018
- 2017
- 2016
- Fallos de Tutela
- Notificaciones
- Procesos
- Procesos al Despacho

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL de EL ZULIA

Distrito Judicial de Cúcuta

Calle 10 No. 1-17 Barrio El Triunfo
Teléfono: 5789436

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE **OCTUBRE**

FECHA ESTADO	No. ESTADO	AUTOS
09/10/2023	47	VER
10/10/2023	48	VER
12/10/2023	49	VER

NOTA: Correo exclusivo para remitir las demandas obligatoriamente deben ser radicadas al correo institucional: demandasjelzulia@cendoj.ramajudicial.gov.co si esta es enviada a otro correo institucional no se tramitara para su admision.

NOTA: Las demas radicaciones de memoriales, peticiones, subsanaciones e impulsos procesales se deben enviar exclusivamente al correo institucional jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: Horario a partir del 04 de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024 esta comprendido de **lunes a vienes de 8:00 AM a 12:00 MD y 1:00 PM a 5:00 PM (ACUERDO No. CSJNSA23-369)** las radicaciones que se hagan por fuera de este horario se entenderan radicadas al día siguiente.

NOTA: Las providencias judiciales que poseen Reserva Legal (Medidas cautelares y Acciones Constitucionales) no se publicaran en este estado electrónico. Su consulta deberá ser presencial en este Despacho Judicial.

Link de acceso:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/90>

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/89

Administrar Ir a EDITH MARIA RIOS (Salir)

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Octubre 17 2023

Selecionar Idioma

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación

- Ciudadanos
- Abogados
- Servidores Judiciales

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER

Rama Judicial → Juzgados Promiscuos Municipales → JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER → Publicación con efectos procesales → Avisos → 2023

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos**
- 2023

FECHA AVISO	CONTENIDO	AVISO
11/08/2023	CAMBIO DE HORARIO DE ESTE DESPACHO 8:00 AM A 12:00 MD Y 1:00 PM A 5:00 PM A PARTIR DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A 31 DE ENERO DE 2024	ACUERDO No. CSJNSA23-369

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo

Correo Judicial: jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Link de acceso:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/89>

8. Que los términos para radicar el recurso de reposición en contra el auto es de tres días iniciando el día martes 03 de octubre de 2023 hora 8:00 AM y hasta el día 05 de octubre de 2023 hora 5:00 PM.
9. Que tal recurso de radico extemporáneo al correo institucional el día 05 de octubre de 2023 hora: 5:08 PM

6/10/23, 9:50

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia - Outlook

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2023-00058-00 DE GLORIA E. GUTIÉRREZ G. VS.
SERGIO A. MARTÍNEZ C. - REPOSICIÓN AUTO MANDAMIENTO EJECUTIVO.

JAIME LAGUADO DUARTE <jldsuijuris@gmail.com>

Jue 5/10/2023 5:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>; YELITZA GUZMAN CHAUSTRE <yelitzaguzmanabogada@outlook.es>; sergio.martinez2899@gmail.com <sergio.martinez2899@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (631 KB)

REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO RAD. 2023-00058-00 J. PROM. MPAL. EL ZULIA DE GLORIA E. GUTIERREZ G. VS. SERGIO A. MARTINEZ C..pdf;

Buena tarde. Como apoderado del ejecutado, en archivo formato pdf constante de cinco (5) folios útiles, remito escrito - recurso de y para el asunto en refetencia.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, no se requiere correr traslado secretarial del recurso, en tanto ya estoy cumpliendo con dicha carga procesal.

JAIME LAGUADO DUARTE

C.C. 5.415.121 - T. P. 89.640 C. Sup. de la J.

el despacho se pronuncia sobre el **recurso de reposición** en contra de un auto que ordena mandamiento de pago y de las medidas cautelares de fecha 10 de marzo de 2023 notificado por estados el 13 de marzo de 2023 por estados electrónicos la Ley 2213 de 2022 y Artículo 318 del Código General del Proceso". Y ordenando no reponerlo **por extemporáneo**, conforme la motivado anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

En tal virtud, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER POR EXTEMPORANEO EL AUTO que ordena mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha 10 de marzo de 2023 (*anexo 03 del expediente digital*) de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 50 DE HOY: 18 DE OCTUBRE DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO